

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-51-2014**

Guatemala, 04 de febrero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo IV, Sistema de Peaje para el STEE, en su artículo 55 indica: "El Transportista recibirá anualmente por sus instalaciones dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE), dividido en doce pagos mensuales y anticipados, una remuneración denominada Peaje, libremente acordada por las partes. ...c) Para instalaciones nuevas, el Peaje será: ..Para instalaciones construidas por la modalidad de Licitación Pública, el Peaje tendrá dos periodos de remuneración: Período de Amortización: En el cual Transportista recibirá como única remuneración el canon anual, el cual será pagado a prorrata de la Potencia Firme y se dividirá en doce (12) cuotas iguales a ser pagadas en forma mensual. Período de Operación: Será el período posterior al de amortización, en el cual el Transportista recibirá exclusivamente el peaje que corresponda al Sistema Principal de Transporte, aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica..."

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas, adjudicó el Proceso de Licitación PET-1-2009 a la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11.2 de las Bases de Licitación del PET-1-2009 y se estableció que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá autorizar la remuneración parcial del Canon, de los Lotes en una combinación de los Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote. Que la Comisión mediante resolución CNEE-288-2013 de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, dio por aceptadas las obras siguientes: 1. "Subestación La Vega dos 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 2. "Subestación Pacífico 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 3. "Subestación San Agustín 230/69 kV y sus obras complementarias, ejecutadas por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el reconocimiento parcial del canon de las obras que a continuación se detalla: 1. "Subestación La Vega dos 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 2. "Subestación Pacífico 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 3. "Subestación San Agustín 230/69 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote E, todas pertenecientes al Proyecto PET-1-2009. Para el efecto la Gerencia de Proyectos Estratégicos, Gerencia de Tarifas y la Gerencia de Mercado de esta Comisión, luego del análisis técnico respectivo indicaron que era procedente, el reconocimiento Parcial del canon de las obras relacionadas.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta con noventa y ocho centavos de dólar** de los Estados Unidos de América por año (**55,054,940.98US\$/Año**), el Peaje del Sistema Principal se compone de la siguiente forma:

TRANSPORTISTA	Peaje (US\$/Año)
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE-	45,633,087.48
Duke Energy Guatemala Transco Limitada -DEGIL-	349,244.18
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-	464,538.53
Transporte de Electricidad de Occidente -TREQ-	3,950,262.95
Transmisora de Energía Renovable -TRANSNOVA-	2,772,752.12
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-	1,885,055.52
<b>TOTAL</b>	<b>55,054,940.98</b>

II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, deriva de:

II.I La adición de canon anual de un millón ochocientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (**1,885.055.52 US\$/Año**) correspondientes a las siguientes obras del PET-1-2009, que a continuación se describen: 1. "Subestación La Vega dos 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 2. "Subestación Pacífico 230 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote A; 3. "Subestación San Agustín 230/69 kV y sus obras complementarias" correspondiente al Lote E, que fueron ejecutadas por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-** Se anexa a la presente Resolución la desagregación del Canon, que por la presente se fija y adiciona.

III. El Canon, será la única remuneración que por quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial de las instalaciones descritas en la presente resolución, percibirá **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, no pudiendo el Administrador del Mercado Mayorista, realizar ningún ajuste automático sobre dicho canon.

IV. Lo que no se modificó de las Resoluciones CNEE-146-2013; CNEE-198-2013 y CNEE-228-2013 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y será aplicable a partir del momento en el que las obras descritas, se encuentren en operación comercial.

Publíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**ANEXO**

**Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal: Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**

Obra	Porción del Canon Anual
Lote A: Subestación Nueva Pacífico 230kV, los nuevos tramos de líneas que conectan con las líneas de transmisión existentes Escuintla II - San José y San Joaquín - Aguacapa 230kV y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 513,439.82
Lote A: Subestación Nueva La Vega 2 230kV, los nuevos tramos de líneas que conectan con las líneas existentes y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 381,519.52
Lote E: Subestación Nueva San Agustín 230/69kV, los nuevos tramos de líneas que conectan con las líneas de transmisión existentes y la subestación existente el Rancho 69/13.8kV, y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en los Bases de Licitación.	US\$ 990,096.19